

mil novecientos veinte con constancia de
voto. - Eumendado. - lino. - Vale. - Entre
líneas. - dedo. - Vale. - Carjado. - que. - índice.
No vale. -

Ezequiel Rojas

Luis Cabra

Ezequiel Curipe

Juan Villamantes

Número Treientos Treintiocho	En Ica, a
Compra-venta	catore de a-
Hacanas Aquije Hernandez	bril de mil
a	novecientos
Don Santiago Torres Cayo	cuarentena-
	tro, ante mí

el Notario i los testigos instrumentales
que al final se expresan, comparecieron
de una parte don Hacanas Aquije Her-
nandez, casado con doña Dolores Quispe
Balavera de Aquije, agricultor, natural
i vecino de esta ciudad, con libreta electo-
ral número Treientos noventa y seis mil
setecientos treintiocho, votante en las úl-
timas elecciones generales i de la otra
don Santiago Torres Cayo, casado con do-
ña Juana Manante Villamantes, mo-
cionista, natural i vecino de esta ciudad.



J N° 052185

723

ochocientos veintitres

con libreta electoral número quinientos noventaicinco mil trintisiete; los compra-
 recientes mayores de edad, peruanos, há-
 bile para contratar e inteligentes en el
 idioma castellano, proceden por derecho
 propio, a quienes de consueo así como a
 los testigos instrumentales doy fe, y cum-
 plidas las prescripciones de los artículos
 trintisiete al cuarentiuno de la Ley de
 Notariado i lo dispuesto en el artículo sé-
 timo de la del Registro de la Propiedad In-
 mueble, me solicitan que elevaré a ins-
 trumento público el contenido de la pre-
 sente minuta firmada de compra-venta,
 la misma que agrego a su legajo conser-
 vendiente signada con el número cie-
 to sesentiuero i cuyo tenor literal es como
 sigue: - Minuta. - Señor Notario: Sir-
 vame usted extender en su Registro de Es-
 crituras Públicas una de venta real i ena-
 jación perpétua que otorgo yo, Pacarias
 Aguirre Ibarrañdez a favor de don Santia-
 go Comas Cayo, en los términos i condicio-
 nes siguientes. - Primera. - Es materia de
 la venta una carita de caña, compuesta
 de dos cuartos, cocina i conal, sita en
 el barrio de San Joaquín del distrito del
 mercado de esta Provincia, bien que adqui-
 rió el vendedor por compra hecha ante
 usted a doña Leonor Ibarrañdez Cha-

Caliza de Alvarez, por escritura pública de
 dos de euro de mil novecientos cuarentiuna.
 Segunda. - El inmueble que se enajena
 que tiene cuatro metros sesenta centime-
 tros de frente por treinta metros de fondo,
 lo que hace un área de ciento treinta y ocho
 metros cuadrados, consta de los linderos si-
 guientes: por el Norte, con solar de don Juan
 Herrera; por el Sur, con propiedad del ven-
 dedor i herederos de don Manuel Aguirre; por
 el Este, inmueble de los herederos de don Gre-
 gorio Aguirre; y, por el Oeste, con la ca-
 pillilla de San Joaquín. - Haciendo presente
 que el frente de la casa comprende el cobran-
 te anexo de sesenta centímetros. - Tercera.
 El precio de la venta convenido es de cua-
 trocientos treinta soles (soles cuatrocientos
 treinta) suma que recibirá el vendedor
 del comprador en efectivo i al momento de
 firmarse la respectiva escritura pública
 con la fe de entrega que dará usted señor
 Notario. - Cuarta. - En mérito de este con-
 trato cede i transfiere por el vendedor a
 favor del comprador señor Torres Cayo, el
 dominio, propiedad i posesión del bien
 urbano descrito con su área, suelo, sub-
 suelo, aires, uros, costumbres, servidum-
 bres i en general todo otro derecho anexo
 a la propiedad sin reserva ni limitación
 alguna, declarando que sobre dicho



Nº 052187

ochocientos veinticuatro

724

bien no pesa gravamen real ni medi-
da judicial que limite o' restrinja su li-
bre disposición, obligándome en todo caso
a la evicción i saneamiento de ley. - Quin-
ta. - Vendedor i comprador declaramos que
el precio convenido es el que legítimamen-
te corresponde al bien urbano descrito i
que nos ha ceusos en todo caso mutua i
recíproca donación de cualquier exceso ó
diferencia que pudiera existir. - Sexta. -
Yo, Santiago Torres Cayo, acepto la venta que
se hace a mi favor, declaro conocer el bien
i su procedencia i me obligo al pago del
precio en la estación oportuna. - Restad se-
ñor Notario agregare' las demás cláusulas
de ley i pasará' partes a los Registros Pu-
blicos para su debida inscripción. - Ica, ca-
torce de abril de mil novecientos cuaren-
tinueatro. - Hacanás Aquijo. - Santiago
Torres. - Constancias. - Paga por alcaba-
la de enajenaciones roles diecisiete, vein-
te centavos. - Ica, catorce de abril de mil
novecientos cuarentinueatro. - J. J. Mañi-
tua V. - Un sello del Notario. - Ica, cator-
ce abril mil novecientos cuarentinea-
to. - E. Comalva. - Un sello de la sección
sucesiones. - Visto Bueno. - Ministerio
de Hacienda. - Superintendencia Gene-
ral de Contribuciones. - Luis J. Gosi-
tirob. - Jefe Departamental de Ica. -

Carlos Morante.- Un sello de la sección ca-
 branza.- Pago Alcatala de Enajenacio-
 nes con certificado número cuarentisie-
 te mil doscientos tres, solos diecisiete,
 veinte centavos.- Ica, catorce de abril
 de mil novecientos cuarenticuatro.- E.
 Echeagaray.- Un sello de la sección Im-
 puestos Directos.- C. P. Gamara.- Un se-
 llo de la Jefatura.- Alcatala.- Número
 cuarentisiete mil doscientos tres.- Ca-
 ja de Depósitos i Consignaciones, Depar-
 tamento de Precaución.- Certifica-
 do de pago de Alcatala de Enajenacio-
 nes.- Solos oro diecisiete, veinte centa-
 vos.- El señor Juan José Maúrtua ha
 pagado la cantidad de diecisiete solos
 oro veinte centavos por el cuatro por
 ciento sobre el capital de Cuatrocientos
 treinta solos oro con que está gravado,
 conforme a la ley de la materia, el contra-
 to de venta que celebra Facarías Aquije
 Hernández con Santiago Torres Cayo
 según minuta de catorce de abril de
 mil novecientos cuarenticuatro.- Ica,
 a catorce de abril de mil novecientos cua-
 renticuatro.- Caja de Depósitos i Consig-
 naciones.- Departamento de Precau-
 ción.- E. Echeagaray.- Un sello de la se-
 ción Impuestos Directos.- C. P. Gama-
 ra.- Un sello de la Jefatura.- Benche-



LIBRO N° 052189

ochocientos veinticinco

rian.- Instruidos los comparecientes del Tenor, objeto i resultados de la presente escritura por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos don Ezequiel Euri- be Astete i don José G. Morales Lengua; ambos mayores de edad, vecinos del lugar, votantes con libretos electorales respectivas i que reúnen las demás calidades de ley, se afirmaron, se ratificaron en el contenido de la presente i proceden a firmar en unión de los testigos ya mencionados; de todo lo que doy fe, así como la doy de expedir los partes correspondientes para los Registros Públicos de esta Provincia. Igualmente doy fe, que el señor Santiago Torres Bazo entregó en mi presencia la suma de Cuatrocientos treinta roles oro al señor Zacarías Aguirre Hermáez, en cheques circulares de cincuenta i diez roles respectivamente en cancelación del importe de la compra-venta que se perfecciona por este instrumento.

Santiago Torres

Zacarías Aguirre

Ezequiel Euri- be

José G. Morales Lengua

Juan I. Mainor

En Ica a dieciséis de abril de mil novecientos veinticinco ante mí el Notario i los testigos instrumentales que al final se expresan como

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 120

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 368 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 14 DE ABRIL DE 1,944; QUE OTORGA: DON ZACARIAS AQUIJE HERNANDEZ; A FAVOR DE: DON SANTIAGO TORRES CAYO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: JUAN JOSE MAURTUA VALDELOMAR, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL AÑO 1,944, FOLIO N° 822 VUELTA AL FOLIO N° 825, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): NATIVIDAD LIDIA TORRES MUÑANTE, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21441317. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 128 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 587.0441, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 09 DE MARZO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL